



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00070 00
DEMANDANTE	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADA	ÁNGELA RUTH ARISTIZÁBAL ALZATE
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda verbal, instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, en contra de **ÁNGELA RUTH ARISTIZÁBAL ALZATE**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Allegará certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, del cual se desprenda que quien confiere poder se encuentra legitimada para ello, en aquel aportado con la demanda, no se visualiza a la señora Carolina Sierra Vega en calidad de representante legal de Seguros de Vida Suramericana S.A.
- 2) Aclarará en la demanda, hechos y pretensión primera, el decir que la señora Ángela Ruth Aristizábal Alzate, como cónyuge del tomador de la póliza objeto de nulidad relativa, Argiro de Jesús Giraldo Quintero, era la única beneficiaria, si de los anexos arrimados (pólizas y condiciones unificados en el archivo 01), también se desprende que la madre de aquel, Ana Eva Quintero de Giraldo, se encontraba como beneficiaria.

Según fuera su manifestación, adecuará la totalidad de la demanda en el sentido de incluir igualmente como persona demandada a la señora Quintero de Giraldo.

- 4) Acorde con lo narrados en el hecho décimo cuarto; aclarará las pretensiones, primera, en lo referente a la declaración de nulidad relativa del contrato de seguro

Plan Vida Personal de la póliza N° 08100343892, si lo que se encuentra vigente, al parecer es lo referente al plan básico de vida.

Aunado a lo anterior, manifestará si con relación a la póliza en comento, en su amparo, básico de vida; se efectuó algún tipo de pago a la demandada como beneficiaria, y de ser así por cuanto fue el pago. Esto porque en el hecho Décimo Cuarto, se hace referencia al uso de la facultad unilateral de revocar los amparos de la póliza, a excepción del amparo básico de vida.

5) Allegará la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad que verse sobre las pretensiones de la demanda e incluya a todas las personas objeto de la controversia; la que arrima (archivo 06), y donde la convocante fuera la demandada, no hace referencia a los pedimentos de la presente acción (declaración de nulidad relativa del contrato de seguro), ni fue solicitada por parte de la persona jurídica acá demandante.

6) Atendiendo los anteriores requisitos, según fuera el caso, allegará un nuevo poder en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, mismo en cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

7) Si lo sabe, aportará los correos electrónicos de los testigos cuya declaración solicita como prueba.

8) De los requisitos que subsane enviará constancia a la parte demandada, tal y como lo dispone el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 043

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de marzo de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d9da152db604e2602f5a0b3318dba156a8d94b6d209960491d08faa2a08d3a

Documento generado en 18/03/2022 03:47:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**